FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Vencillón
Ramón Capel Vitales
17/05/2023

Ayuntamiento de
Vencillón
NIF: P2235200I

Secretaría

Expediente 1175521T

SRA. DIRECTORA INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Departamento de Agricultura y Medio Ambiente

Gobierno de Aragón

Avda. José Atarés, 101

50071 ZARAGOZA

Vencillón, a fecha de la firma electrónica.

ASUNTO: Alegación al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aragón 2022-2027.

Habiendo revisado el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aragón 2022-2027, el municipio de Vencillón está incluido en el Subprograma 2.2/3.2, donde aparece que la situación actual es: 'Algo dudoso', por lo que se informa que no existe sistema alguno de saneamiento y depuración, por ello hay que partir de un proyecto y emplazamiento nuevo.

Todo ello se pone en su conocimiento para su constancia y efectos.

Atentamente,

El Alcalde-Presidente,

Documento firmado electrónicamente

Fdo. Ramón Capel Vitales.

Sra. directora del Instituto Aragonés del Agua, doña María Dolores Fornals.

D. Jesús Ruz Velilla con en nombre y representación de la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) con notificaciones en la sede de c) Armisén, 10.y correo electrónico info@ansararagon.com

EXPONE:

Que estando en vigor el periodo de información pública sobre la propuesta inicial del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el periodo 2022-2027 (En adelante PASD22) y el proyecto de Decreto por el que se aprueba el citado plan, quiere hacer constar:

Que el 9 de febrero pasado planteamos por vía electrónica una serie de 14 preguntas al consejero Joaquín Olona, que a fecha de hoy no han recibido contestación y considerábamos fundamentales para las alegaciones al PASD22. No obstante y a pesar de la falta de respuesta incluimos,

NUESTRAS APORTACIONES AL DICTAMEN DE DEPURACIÓN AGUAS:

Se prevé que la vigencia de esta nueva revisión del PASD será de seis años: 2022-2027, por lo que, considerando el proceso de tramitación pendiente, la revisión nace ya con un gran desfase temporal.

Debía haberse hecho la revisión en 2015, se ha iniciado en finales de 2022, es decir llevamos 8 años de incumplimiento y siempre esperando que en este año 2023 se apruebe la revisión.

AÑADIR

Como se señala en la página 8 del PASD el Plan Especial de Saneamiento y Depuración PESD cuenta con una inversión total de 1.016 millones de euros, de los cuales una tercera parte se destina a inversión, otro tercio a explotación y el tercio restante a gastos financieros. Es decir, unos 350 millones son para pagar a los bancos que han prestado el dinero a las empresas constructoras y de mantenimiento de las depuradoras. Es decir que las colaboraciones público-privadas en algunos casos como éste, supone un gran beneficio para los entes privados.

Tabla 1
Costes unitarios de depuración en función del sistema de financiación

Costes Construcción	
	€/m3
Financiación propia	1,336
Concesional	2,345
Costes Explotación	
	€/m3
Financiación propia	0,22
Concesional	0,46

Según la Cámara de cuentas en su informe sobre el ejercicio 2015 distingue los costes de construcción y explotación de las EDAR diferenciando las actuaciones realizadas por el método concesional de aquellas plantas con financiación propia.

Aun aceptando que las de régimen concesional atienden a poblaciones más pequeñas, por lo que hay que esperar costes unitarios mayores, la Cámara de Cuentas, aislando esta diferencia de costes, señala que la construcción de las Plantas de Sistema Concesional son como mínimo un 24% mayores.

AÑADIR

Como se señala en la página 8 del PASD En materia de depuración de aguas residuales se concretó una colaboración a través del Convenio Específico suscrito en 2008 entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 por el cual el Ministerio concedía 142,6 millones de euros para la construcción de depuradoras en el Pirineo que se consideraban para Europa, obras de interés especial. Se echa en falta que no se mencione que sin embargo ese dinero se invirtió en obras de abastecimiento y en la construcción de 4 plantas de tratamiento de purines. Ello está llevando a que el Gobierno de Aragón este invirtiendo con presupuesto propio y el derivado del ICA, ahora IMAR, lo que contribuye a que sea una de las causas de que los impuestos por depuración sean más elevados y los de mayor coste en toda España.

En relación a la página 17 del PASD se indica en el apartado c): Devolver la autonomía sobre la depuración a los municipios, como competentes sobre la materia. Se podría añadir: Para ello los ayuntamientos deberían contar con el asesoramiento técnico y apoyo de la comarca.

En relación al Punto 1.5 Objetivo de la revisión, en la página 18 del PASD en el penúltimo párrafo de este punto en el que se indica “El escenario futuro, una vez alcanzados estos objetivos, debe centrarse en las siguientes políticas:

AÑADIR

- Construcción de infraestructuras de depuración sostenibles en pequeños núcleos favoreciendo la instalación de filtros verdes. En Aragón estamos lejos de la implantación de depuradoras extensivas en relación a otras comunidades como Cataluña y otros países como Francia, con más de 2000 instalaciones de este tipo.

- Control de la contaminación urbana difusa, mediante lagunas, tanques de tormentas, drenajes sostenibles o instalaciones similares.

En relación a la página 36 del PASD *3.3.2.5 COSTES ANUALES DE GESTIÓN* se aclara que para el año 2022 se cifran en 56.600.643 €, que se financian con el IMAR. Los gastos derivados de los contratos de concesión, que además de la explotación de las instalaciones incluyen también la amortización de las obras y su financiación, ascienden a 44.459.291 € para 2022, mientras que los contratos de servicios para la explotación de las EDAR ascienden a 12.141.352 €.

AÑADIR:

Esta diferencia de presupuesto 3,66 veces más la concesional que la de contrato de servicios, aun admitiendo que en la concesional se están pagando los costes de construcción y que atienden a poblaciones más pequeñas, pone otra vez de manifiesto el gran beneficio que en la depuración de Aragón se ha llevado la empresa privada y los operadores financieros. Hecho que remarca de nuevo el alto coste del IMAR para la población aragonesa. Hay que tener en cuenta que por contrato de servicios se gestionan un mayor número de depuradoras que por el concesional.

En relación al punto 3.3.3 PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS la página 38 del PASD indica: De las 109 inspecciones practicadas se han detectado incumplimientos en 22 empresas. **AÑADIR: lo que supone un 20% de incumplimientos, especialmente en bodegas y mataderos. Es necesario aumentar el nivel de inspección a la vez que trabajar con las empresas para reducir estos incumplimientos.**

En relación a 3.4 CASOS A RESALTAR página 39 del PASD se habla del sobredimensionamiento de algunas depuradoras construidas en Aragón. AÑADIR Este ha sido otro factor de sobrecostes en la depuración de Aragón

En relación a la página 72 del PASD en el punto 6.5 de ACTIVIDAD

Resaltar que, a la hora de hablar de la repercusión de los Sectores en la Calidad del Agua, al Agrícola, Ganadero e Industria apenas se le dedican dos páginas frente a la depuración de aguas residuales domesticas en las que se centra fundamentalmente el documento. Siendo el objetivo fundamental de este Plan la mejora de la calidad de agua de los ríos, debería dedicarse una mayor atención a la problemática generada por la contaminación de estos sectores, cuando además España y Aragón ha sido denunciada y multada por Europa por el incumplimiento de la Directiva de Nitratos. O la repercusión de determinadas industrias y su vertido en colectores urbanos que repercute en el mal funcionamiento de las depuradoras.

Ver página 90

AÑADIR: En Objetivos Específicos del PASD no se menciona nada referido al Sector Agrícola con su importante repercusión en la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Por ello, al igual que se indica la necesidad de un subprograma dedicado al tema de la industria, también habría que hacerlo con la agricultura y ganadería.

AÑADIR: ´Disminuir la contaminación de nitratos procedente de agricultura y ganadería, así como el uso de pesticidas.

Añadir: Impulsar en las ciudades los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) con el fin de reducir la problemática, tanto en volumen como en contaminación, de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, en episodios de lluvia.

AÑADIR: Realizar un mayor control de los vertidos sólidos incontrolados en el periurbano de las ciudades y el mundo rural con su consiguiente repercusión en la calidad del agua.

MODIFICAR: Difundir entre los ciudadanos y los diferentes sectores que contribuyen al empeoramiento de la calidad del agua, la importancia del buen uso del agua y de su restitución al medio. Incorporar en este sentido Programas de Educación Ambiental y Ejemplos de Buenas Practicas

Se propone incorporar un apartado referido a la necesidad de Programas de Educación Ambiental destinados a los diferentes sectores de población: escolares, público en general, empresas, sector agrícola... en donde se visibilicen los problemas y las buenas prácticas necesarias para la mejora de la calidad del agua de nuestros ríos, así como del funcionamiento de las depuradoras.

En el párrafo sobre El programa de difusión y participación no parece estar orientado hacia la inclusión de medidas y actuaciones concretas relativas a la prevención, ni a informar sobre la gestión de la red de saneamiento desde el origen, en los hogares, empresas, sectores agrícolas, hasta la depuradora.

AÑADIR

Asimismo, serían necesarios Programas Específicos que controlen el uso de fertilizantes en el mundo agrícola y su repercusión en la contaminación por nitratos dada la situación de Aragón y las continuas advertencias de la Comisión Europea, **como pueden ser campañas de información y sensibilización dirigidas tanto a la ciudadanía como a las empresas e instituciones sobre la necesidad de evitarlos o reducirlos.**

En la espera de que estas consideraciones se incorporen al documento final del PASD.

En Zaragoza a 18 de mayo de 2023,

Firmado por ***0345** JESÚS RUZ (R: ****4219*) el día 22/05/2023 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo: Jesús Ruz Velilla, presidente de Ansar

Ayuntamiento
de Huesca

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

ASUNTO: AUDIENCIA PUBLICA REVISION PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE ARAGON 2022-2027.

DESTINO: INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA.

INFORME

Revisada la propuesta inicial del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el periodo 2022-2027, su Estudio Ambiental Estratégico y el proyecto de Decreto por el que se aprueba el citado plan, el Ayuntamiento de Huesca presenta las siguientes alegaciones:

Alegación 1_ Que se tenga en consideración y se incluya a los asentamientos que conforman los barrios alejados del núcleo urbano de Huesca (antiguos municipios incorporados) y que son, Apiés (300 He), Banaries (150 He), Cuarte (100 He), Huerrios (100 He) y Tabernas del Isuela (100 He), en el PROGRAMA 2_ACTUACIONES NUEVAS Y DE SUSTITUCION, ya que en el tercer subprograma (2.3) contempla la construcción de nuevas EDAR en todos los asentamientos con entre 100 y 400 habitantes equivalentes, y estos municipios incorporados de Huesca cumplen este requisito.

Alegación 2_ Que se tenga en consideración y se incluya a la EDAR de Huesca para las actuaciones del PROGRAMA 5_AGUAS DE TORMENTA y/o PROGRAMA 6_ REUTILIZACION DE LAS AGUAS RESIDUALES.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos

En Huesca en la fecha de la firma electrónica.

NOMBRE: ISABEL CORREA GONZALEZ
PUESTO DE TRABAJO: Ingeniero de Caminos
FECHA DE FIRMA: 02/06/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 84F0ACC44F8331C6735362B1103B1D28770157F1
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - https://sedeelectronica.huesca.es - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC2F8359E2FCB7D6D44AE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

Ayuntamiento
de Huesca

Urbanismo
Plaza de la Catedral, 1
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

NOMBRE:
ISABEL CORREA GONZALEZ

PUESTO DE TRABAJO:
Ingeniero de Caminos

FECHA DE FIRMA:
02/06/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
84F0ACC44F8331C6735362B1103B1D28770157F1

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - https://sedeelectronica.huesca.es - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC2F8359E2FCB7D6D44AE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica Municipal

Expediente n.º: 874/2023
Procedimiento: Solicitud de Informe Urbanístico – Compatibilidad – Antigüedad – Certificado
Asunto: Trámite de Audiencia revisión Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aragón 2022-2027

GOBIERNO DE ARAGÓN
Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Instituto Aragonés del Agua
Avda. José Atarés, 101
50071 ZARAGOZA

Habiendo recibido comunicación en fecha 24/03/2023 con número de Registro de Entrada 2023-E-RC-1473, del Instituto Aragonés del Agua del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente DE "AUDIENCIA PÚBLICA REVISIÓN PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE ARAGÓN 2022-2027", con el fin de que por este Ayuntamiento se revise la documentación obrante en dicho Plan y pueda presentar alegaciones o sugerencias al respecto.

Vista la Diligencia emitida por la Técnico en Administración General de Urbanismo de fecha 11/05/2023, que consta en el expediente n.º 874/2023, y que a continuación se indica, se solicita aclaración sobre lo siguiente:

Visto que en la página 181 del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aragón 2022-2027, se incorpora una tabla en la que se detalla que para el núcleo "Alto de La Muela" la situación actual es conforme, los habitantes equivalentes diseño son 1.300 y la instalación tratamiento adecuado, y en la página 235 se indica una población máxima de 3.200; se solicita, siempre que fuere posible, la aclaración de las siguientes cuestiones en aras de poder dar respuesta al trámite de audiencia, así como dar cumplimiento a la Providencia del expediente relacionado nº 1904/2023.

Primera. Cuando se hace alusión al núcleo "Alto de La Muela", se desconoce si se refiere exclusivamente a la Urbanización Alto de La Muela Sur (también conocida como URCAMUSA) o se refiere de manera conjunta a las zonas Alto de La Muela Norte y Alto de La Muela Sur.

Segunda. Respecto al cálculo del número de habitantes equivalentes. En este Ayuntamiento se cuenta con dos proyectos de colectores generales promovidos por el Instituto Aragonés del Agua de noviembre de 2004 y redactados por EID Consultores, en los que se especifica que los habitantes equivalentes para la zona de Alto de La Muela Sur son 3.000. Se desconoce si el término habitantes equivalentes diseño del Plan de Saneamiento se refiere a un concepto diferente al de habitantes equivalentes de los proyectos (dada la

Cód. Validación: 637AR76PYQGKX3RQMNDTHKCDT
Verificación: https://lamuela.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

considerable diferencia entre tales magnitudes) y al concepto de habitantes equivalentes empleado en la normativa de tratamiento de aguas residuales.

Tercera. Continuando con el cálculo del número de habitantes equivalentes, se solicita siempre que fuere posible, el cálculo de los habitantes equivalentes de Alto de La Muela Sur o, en su caso, si se puede corroborar que este es de 3.000 tal y como se señala en los proyectos, dado que en la página 235 del Plan de Saneamiento se estipula para este núcleo una población máxima de 3.200 y habitantes equivalentes diseño de 1.300.

En La Muela, a fecha y con la firma electrónica establecida al margen del documento.

EL ALCALDE

Fdo. Adrián Tello Gimeno

En La

Cód. Validación: 637AR76PYQGKX3RQMNDTHKCDT
Verificación: https://lamuela.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

O F I C I O

S/REF

N/REF **2021-S-440**

ASUNTO

SR. COMISARIO DE AGUAS

INFORME TÉCNICO AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y VERTIDO

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: JUNTA DE COMPENSACIÓN ANTIGUOS VECINOS DE SAQUÉS PLAN ESPECIAL DEL NÚCLEO URBANO DE SAQUÉS

Objeto: AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE SAQUES

Término Municipal del Vertido: BIESCAS (HUESCA)

HECHOS

I.- Con fecha 9 de junio de 2021 la Junta de Compensación Antiguos Vecinos de Saqués Plan Especial del Núcleo Urbano de Saqués solicita aprobación del proyecto de depuración planteado para dotar de tratamiento de aguas residuales al núcleo de Saques (término municipal de Biescas/ Huesca).

II.- Con fecha 17 de julio de 2021 se le requirió desde esta Área de Calidad de Aguas para que remitiese la solicitud y declaración de vertido, autorización de obras de depuración y proyecto constructivo de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), aclarando asimismo que la citada Junta de Compensación será la titular del vertido y que dispone de dotación presupuestaria para la ejecución de la depuradora.

III.- Como respuesta, con fecha de registro de entrada 1 de octubre de 2021 se recibió la información requerida.

IV.- Solicitados informes a la Dirección Técnica, a la Secretaría General y al Área de Control del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, respectivamente con fechas 2 de diciembre de 2022, 11 de octubre de 2022 y 28 de noviembre de 2022, se recibieron los correspondientes informes favorables.

V.- Con fecha 26 de enero de 2023 el Servicio I Vertidos realiza informe previo del expediente, mediante el cual se propone tramitar la autorización de vertido, considerando en principio compatible el vertido con el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro, conforme a lo establecido en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con la misma fecha, se dio traslado al solicitante del informe, a los efectos oportunos.

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

VI.- Sometido el expediente a informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), hasta la fecha éste no se ha recibido, por lo que se ha continuado la tramitación del expediente.

VII.- Sometido el expediente a trámite de información pública, no se presentaron alegaciones al mismo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Antecedentes

El objeto del presente expediente es tramitar la autorización de obras de depuración y la autorización de vertido para el vertido del núcleo de Saqués, perteneciente al término municipal de Biescas (Huesca).

Este núcleo no contaba con antecedentes administrativos en esta Área de Calidad de Aguas, por lo que no existe expediente asociado anterior.

2. Informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro

Dada su ubicación en las proximidades del embalse de Búbal, y la ubicación que se pretende en terreno propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro por expropiación de terrenos para la construcción del embalse de Búbal, se ha solicitado informe a los departamentos correspondientes, que han emitido informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones y solicitud de permisos de ocupación.

Informe del Servicio de Patrimonio de la Secretaría General

"En contestación a su solicitud de informe, sobre el asunto arriba referenciado, una vez examinada la documentación remitida por el Servicio de Control de Vertidos, así como el inventario de bienes inmuebles del Organismo y las bases de datos de expropiaciones, le comunico que:

- Se ha comprobado que se prevé la construcción de una depuradora de aguas residuales en la parcela de referencia catastral 22081H001004540000YF (polígono 1, parcela 454), cuya titularidad catastral corresponde a esta Confederación. Dicha parcela forma parte de las expropiaciones realizadas para la construcción del embalse de Búbal.
- Así mismo, se observa que se reserva un espacio para la implantación de un depósito de agua, caseta de cloración-bombeo y centro de transformación, en terrenos incluidos en la parcela de referencia catastral 22081H001004560000YO (polígono 1, parcela 456), con titularidad catastral a favor de esta Confederación.

Ambas parcelas son propiedad de este Organismo con motivo de las expropiaciones llevadas a cabo para la realización de las obras de construcción del embalse de Búbal.

La utilización de los bienes y derechos de dominio público está regulada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por lo que la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Saqués no exime de la obtención por parte de la solicitante "Junta de Compensación de Antiguos Vecinos de Saqués", de los títulos habilitantes para la ocupación de los espacios destinados a la estación depuradora de aguas residuales y depósito de agua, caseta de cloración-bombeo y centro de transformación arriba citados, por lo que deberá solicitar expresamente su autorización."

Informe de la Dirección Técnica

"ANTECEDENTES E INFORME

Con fecha 25 de octubre de 2021 el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante CHE), solicita informe la Dirección Técnica y con posterioridad a este Servicio 6º de Explotación, en relación con un proyecto de construcción de la estación depuradora en Saqués (junto al embalse de Búbal) para la JUNTA DE COMPENSACIÓN ANTIGUOS VECINOS DE SAQUÉS respecto a los asuntos que sean de competencia de dicho Servicio de Explotación. Al no ser emitido en tiempo el informe por el Servicio 6º de Explotación, el 1 de agosto de 2022, el Comisario de Aguas reitera su solicitud a la Dirección Técnica.

De la documentación recibida, aportamos las siguientes consideraciones:

~ Que la zona de Saqués incluida en el Plan Especial de Saqués fue revertida a partir de 2002 por la CHE a sus antiguos propietarios o herederos, que reclamaban la recuperación del núcleo desde hacía años. Se adjunta una ortofoto de la zona afectada.

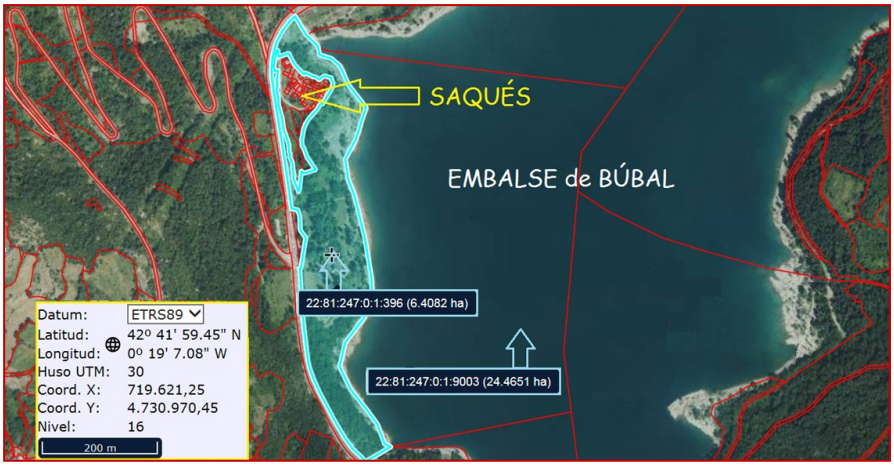

~ Que el escrito del 25 de octubre de 2021 de Comisaria contenía una imagen con la ubicación de la EDAR. Adjuntamos parte de la misma con anotaciones y un plano del SIGPAC:

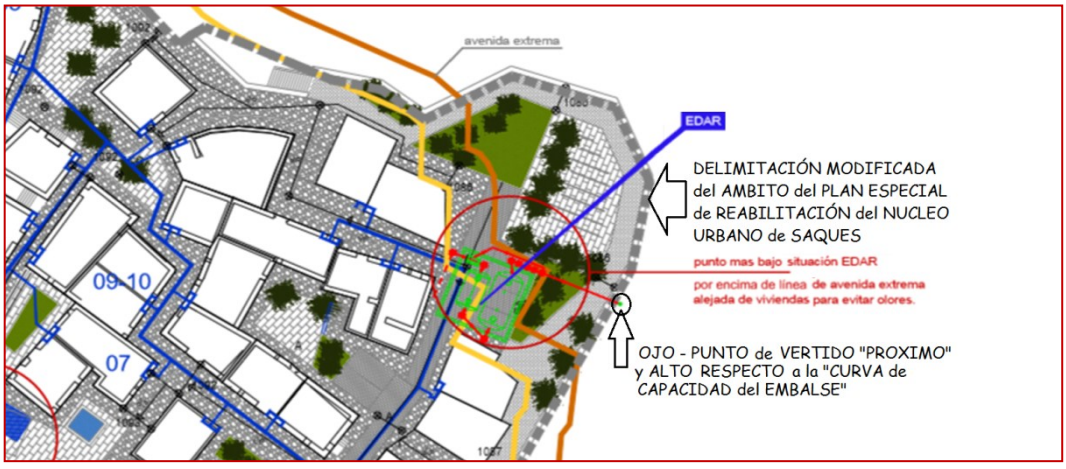

~ Que el expediente *"autorización vertido de aguas residuales procedentes de la población de Saqu´´es"* que comprende la ejecución de las obras contenidas en *"el proyecto de construcción de estación depuradora en Saqués, T.M. de Biescas (Huesca), de julio de 2021"* con referencia **2021-S-440** fue incoado por la Comisaría de Aguas tras recibir un escrito firmado por el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Compensación de Antiguos Vecinos de Saqués. El referido proyecto de construcción aporta el documento nº 2 - PLANOS con 11 páginas, incluyendo entre otros planos: la planta general, el perfil longitudinal y perfiles transversales.

~ Que en síntesis las obras consisten en construir un sistema de depuración con tratamiento secundario de oxidación total con aireación prolongada para una capacidad de 168 habitantes equivalentes en temporada alta. La depuradora se ubica en una parcela que permite que todos los vertidos puedan realizarse sin necesidad de bombeos, con acceso mediante un camino en tierras y a una distancia suficiente del casco urbano para evitar molestias por olores a los vecinos. Los equipos de depuración se proyectan enterrados salvo la caseta donde se prevé disponer la bomba de soplantes. El sistema de depuración proyectado constará de los siguientes equipos: ALIVIADERO, SEPARADOR DE SÓLIDOS Y GRASAS y DEPURADORA DE AIREACIÓN PROLONGADA.

~ Que respecto al VERTIDO AGUA TRATADA A CAUCE se indica:

"Se proyecta tubería de PVC de Ø315 mm desde la EDAR hasta el cauce, alojada en zanja y envuelta en arena.

En el punto de vertido se prevé la disposición de obra de vertido de hormigón que evite erosiones del terreno.

Se dispondrá de un bombeo a la salida de la depuradora para asegurar el vertido en situación de embalse lleno.

Además, se colocará una válvula antirretorno en el tubo de vertido que evite posibles entradas de agua del embalse a la depuradora."

Tras analizar por personal técnico del Servicio 6º de Explotación la documentación existente en el mismo, en relación con el asunto se exponen cinco (5) consideraciones:

1ª.~ Que los terrenos donde se emplaza la actuación coinciden con una edificación en ruinas. Ver imágenes:

2ª.~ Que por la información aportada por la aplicación GEISER conocemos:

~~ Que la presa de Búbal forma parte del conjunto de embalses reguladores del río Gállego que tiene como usos: el abastecimiento, el regadío y la generación de energía hidroeléctrica. Otros usos no señalados por el GEISER son: la navegación (a vela y a remo), la pesca (como de "aguas trucheras en régimen especial") y el baño.

~~ Que en el embalse de Búbal la cota de Nivel Máximo Normal (N.M.N.) es 1.084,42 m.s.n.m. que se corresponde con una capacidad del embalse de 62,65 hm³.

SAIH Ebro — Confederación Hidrográfica del Ebro

Tiempo real | Predicciones | Informes | Noticias | Datos históricos | Contacto | Jos

Hidrología | Pluviometría | Temp. ambiente | Meteorológicas | Calidad del agua | Otras redes de control | Sist

E035 Embalse de Búbal | Curvas de tendencia | Esquemas | Fotos | Información | Distancias estaciones

Datos fijos

Descripción:	Embalse de Búbal	Coordenadas UTM ETRS89	Huso 30
Comunidad autónoma:	ARAGÓN	Municipio:	BIESCAS
Provincia:	Huesca	Río:	Gállego
ROEA	9835		
Cota mínima:	1.022,60	Cota N.M.N.:	1.084,42
Cota coronación:	1.088,00	Volumen total:	62,653
Cota aliviadero:	1.080,00		

~~ Que siendo el Nivel de Avenida Extrema (N.A.E.) el máximo nivel que alcanzará un embalse si se produce la avenida extrema contando con la laminación de la avenida por los órganos de desagüe de la presa, en el embalse de Búbal el N.A.E.se corresponde con la 1.086,41 m.s.n.m. Se significa este dato al ser la cota del N.A.E. la referencia de explotación para informar favorablemente respecto actuaciones similares.

3ª.~ Que durante la construcción de la presa de Búbal se utilizó un sistema de nivelación francés, de modo que las cotas utilizadas por el Servicio 6 de Explotación de la CHE son distintas a las que maneja el Instituto Geográfico Nacional (en adelante IGN). De manera que la cota del Nivel

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

de Avenida Extrema (N.A.E.) referida por la CHE como la 1.086,41 se corresponde aproximadamente con la cota 1.073,72 del IGN, existiendo una diferencia aproximada de 12,69 m entre las referencias de la CHE y las del IGN. Por consiguiente, el sistema de cotas de la presa de Búbal es un sistema relativo que ha de tenerse en cuenta para cualquier trabajo externo en el entorno que se realice. Así pues, el levantamiento topográfico realizado para el proyecto de construcción de la estación depuradora en Saqués, indica que las cotas del terreno de la depuradora se sitúan entre 1.075,60 y 1.073,20 m.s.n.m. y esto supone que se corresponden con la 1.088,29 y la 1.085,89 según la CHE.

Por la experiencia acumulada de los años en los que el embalse alcanza la cota de N.M.N. los terrenos donde se ubicará la depuradora están por encima (en casi 2 m). Si bien matizamos que al realizarse la excavación para emplazar la depuradora dicho elemento queda por debajo de la cota de N.A.E. (1.073,72 según IGN) y de la cota de N.M.N. (1.071,73 según IGN). Ver imagen significativa del perfil longitudinal con anotaciones.

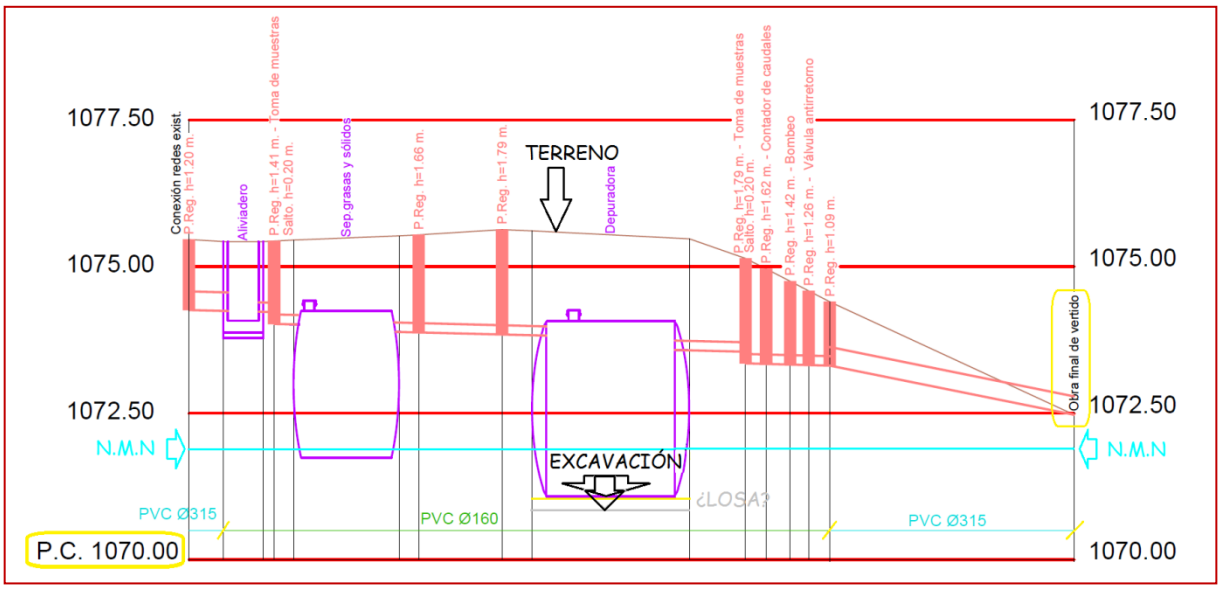

4ª.~ Que la presa de Búbal, tiene una carrera/variación de cotas de nivel de embalse regular y amplia (superior a los 30 m en los últimos tres años), quedando los mínimos en torno a 1.051 m en el año 2020 y en 1.046 m los otros dos años anteriores. Es decir en relación con la obra final de vertido proyectado ésta no permanecerá inundada/cubierta por el embalse.

5ª.~ Que el mantenimiento del nivel de los embalses no tiene carácter arbitrario, sino que de acuerdo con los art. nº 32 y nº 33 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, corresponde a la Junta de Explotación, coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de aguas de aquel conjunto de ríos, tramo de río o unidad hidrogeológica, cuyos aprovechamientos estén especialmente inter-relacionados y corresponde a la Comisión de Desembalse, deliberar y formular propuestas al Presidente del Organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la Cuenca, atendiendo a los derechos concesionales de los distintos usuarios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

CONCLUSIÓN

El Servicio 6º de Explotación a través del presente escrito responde al oficio de petición de informe realizado por el Comisario de Aguas de la CHE, sobre los asuntos que son competencia del mismo el relación con el *"proyecto de construcción de estación depuradora en Saqués, T.M. de Biescas (Huesca), de julio de 2021",* junto al embalse de Búbal (es decir expediente **2020-S-121**) y concluye que lo proyectado inicialmente NO AFECTARÁ a la Explotación del embalse de Búbal si se respetan estas trece (13) condiciones:

1ª.~ Que la depuradora se ubique en terrenos situados por encima de la cota del Nivel de Avenida Extrema (N.A.E.). Es decir por encima de la cota 1.086,41 m.s.n.m. según CHE (o 1.073,72 según IGN) más 5 m en el plano horizontal.

2ª.~ Que las excavaciones a realizar para emplazar la depuradora no desciendan por debajo de un metro respecto de la cota del N.M.N. Es decir, que al excavar se realice por encima de la cota 1.070,73 según IGN.

3ª.~ Que antes de proceder al inicio de las actuaciones vinculadas con el presente informe, se avise y se contacte con el encargado de la presa de Búbal (tfno.: 616 42 64 17), quien con su equipo podrá vigilar dichos trabajos.

4ª.~ Que las actuaciones no se salgan de "la delimitación modificada del ámbito del Plan Especial de rehabilitación del núcleo urbano de Saques" de forma que no invadan/ocupen el Dominio Público Hidráulico.

5ª.~ Que las actuaciones al construir la depuradora no condicionen las cotas del embalse.

6ª.~ Que los trabajos se realicen conforme el proyecto remitido.

7ª.~ Que la ocupación de los terrenos de dominio público y de titularidad de CHE necesarios para la realización de la actuación solicitada no dé lugar a modificar la naturaleza jurídica de los mismos, que conservan su calificación jurídica originaria.

8ª.~ Que el solicitante asuma la total responsabilidad derivada de los daños que puedan generarse por los trabajos, tanto a bienes y personal de la CHE como a terceros.

9ª.~ Que la CHE se reserve la facultad de inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones referidas en el presente informe.

10ª.~ Que quede prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, embalses, riberas o márgenes, siendo responsable el solicitante de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a terceros, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de tales productos y para la reparación de los daños ocasionados.

11ª.~ Que el solicitante esté en posesión de los permisos y autorizaciones que sean legalmente perceptivos o exigibles por cualquier autoridad.

12ª.~ Que los trabajos propuestos se inicien y estén ejecutados y en servicio en el plazo máximo de cinco años y pasado ese tiempo se deberá comunicar nuevamente al Servicio.

13ª.~ Que el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las condiciones anteriores, deje sin efecto la presente autorización.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Finalmente, este Servicio entiende que la obra final de vertido queda descubierta y distante unos 20 m de las edificaciones futuras, con las afecciones y malos olores que ello pueda provocar.”

Informe del Área de Control del Dominio Público Hidráulico

“Atendiendo a la documentación gráfica remitida por el interesado, la EDAR proyectada se localiza fuera de la zona inundable del río Gállego, por lo que no se presentará afecciones al régimen de corrientes por su localización.

No obstante, respecto al emisario, cabe indicar que éste se deberá disponer de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector, teniendo en cuenta que el río Gállego se encuentra regulado en esta zona por el embalse de Búbal.

En el punto de vertido, el colector deberá quedar enrasado con la margen (alineado con el talud natural), sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce, teniendo nuevamente en cuenta que el río Gállego se encuentra regulado en esta zona por el embalse de Búbal.

Se recuerda asimismo que conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc).”

3. Datos generales de la actividad

Se trata del núcleo de Saqués, perteneciente al término municipal de Biescas, que fue expropiado con motivo de la construcción del embalse de Búbal, y posteriormente objeto de reversión.

Con la actuación objeto de autorización, se pretende dotar de tratamiento de aguas residuales a la urbanización que promueve el titular, que constaría finalmente de unas 42 viviendas.

4. Descripción de las obras propuestas

Características de la actuación

Para la ubicación de la depuradora se propone una parcela que permite que todos los vertidos puedan realizarse sin necesidad de bombeos, disponiendo de acceso por camino en tierras y a una distancia suficiente del casco urbano para no producir molestias por olores a sus habitantes y visitantes.

Los equipos de depuración se proyectan enterrados salvo la caseta donde se prevé disponer la bomba de soplantes.

Se proyecta ejecutar un colector general de ø 315 mm, desde un pozo de registro (P8) en el que se recibe todo el vertido del núcleo, previa anulación del colector de vertido actual.

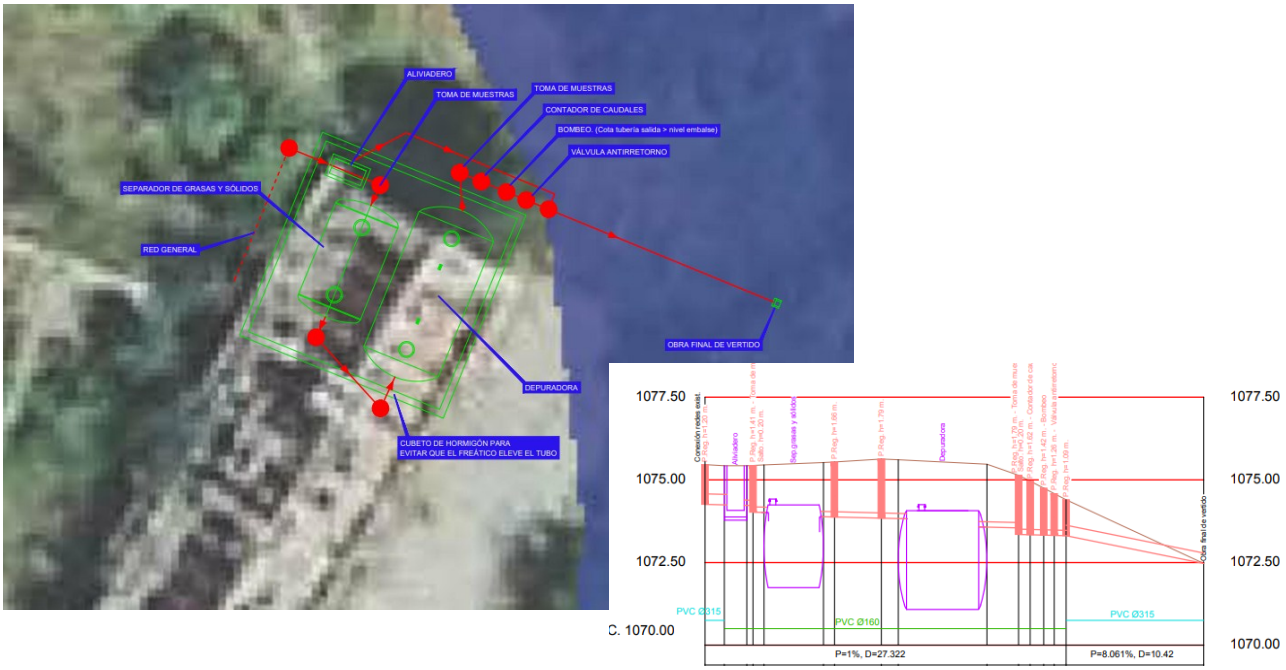

Conclusiones técnicas sobre las obras

La actuación que se pretende se ubica en zona de policía del río Gállego y en el entorno del sistema de explotación del embalse de Búbal. De hecho los terrenos en los que se pretende implantar la depuradora pertenecerían a esta Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que el Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de este Organismo ha determinado que debe disponer de permiso expreso para la ocupación de los terrenos.

En consecuencia, la efectividad de la autorización de vertido quedará supeditada a la obtención de dicho permiso, así como al cumplimiento de las prescripciones que ha establecido la Dirección Técnica en lo referente a la compatibilidad del uso pretendido con la explotación del embalse.

Por lo que se refiere a la afección directa sobre elementos del Dominio Público Hidráulico, no se aprecia incompatibilidad, en tanto se cumpla con las prescripciones técnicas para la obra de salida al embalse indicadas por el Área de Control del Dominio Público Hidráulico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

En este informe previo se incluirá un requerimiento expreso para acreditar cada uno de estos puntos, lo cual deberá realizarse en todo caso previamente a la resolución.

5. Características del vertido y de las instalaciones de depuración

Las aguas residuales serán las asimilables a urbanas generadas en la urbanización de viviendas, estimándose una ocupación de 3 personas por apartamento y un total de 168 habitantes equivalentes. Considerando una dotación de 200 l/persona*día, se calcula un caudal de 33.600 l/día y 12.264 m^3/año (redondeado a 12.300 m^3/año).

Para su tratamiento, se pretende ejecutar una depuradora consistente en un separador de grasas de 20 m^3, seguido de un equipo compacto de oxidación total de 40,7 m^3 de volumen.

6. Valores límite de emisión

El vertido, tras depuración, cumplirá con lo siguiente:

MES ≤ 35 mg/l DBO_5 ≤ 25 mg O_2/l DQO ≤ 125 mg O_2/l

7. Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales

El vertido es evacuado en un punto de coordenadas UTM X: 719.610 Y: 4.731.256.

Incide sobre la masa de agua de código 25 denominada "Embalse de Búbal", el cual se encuentra tipificado como masa de agua muy modificada, con código 25, que actualmente se encuentra con un buen “potencial”, según el Plan Hidrológico del Ebro.

En dicho embalse, "aguas arriba" del futuro punto de vertido, a unos 950 m, se localiza una zona de baño declarada con código ES24100204C22204B1 (embalse de Búbal, Sallent de Gállego, Embarcadero de Tena Park), por lo que se estima potencial afección a zona protegida.

No obstante, atendiendo a su escasa entidad, origen urbano y tratamiento de depuración previo al que será sometido, se considera que no supondrá incompatibilidad al mantenimiento del estado actual de la masa de aguas.

8. Canon de control de vertidos

El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría I, puesto que se realiza a un medio receptor que cuenta con una figura de protección en las proximidades, aguas arriba (zona de baño).

En consecuencia, y por lo que respecta a las funciones encomendadas a esta Área de Calidad de Aguas, se propone lo siguiente:

A) AUTORIZAR a Junta de Compensación Antiguos Vecinos de Saqués Plan Especial del Núcleo Urbano de Saqués, con NIF: V99421844 y con domicilio en C/ Coso Alto, 23, 22003 - Huesca, la construcción

de instalaciones de depuración y evacuación con destino a tratamiento de las aguas residuales del núcleo de Saques en lo que afecta al dominio público hidráulico y a la zona de policía de cauces del río Gállego (embalse de Búbal) , en el término municipal Saques, Biescas (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

A) Generales

1ª.- Las obras se ajustarán a lo indicado en el denominado “Proyecto de construcción de estación depuradora en Saqués, t.m. de Biescas (Huesca)”, en tanto no sean modificadas por las condiciones de la presente autorización.

2ª.- La presente autorización se otorga a los efectos de protección del dominio público hidráulico y su régimen de corrientes así como de afección a la calidad de las aguas (artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3ª.- Las obras se realizarán en el plazo máximo de **12 meses** a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, **debiendo comunicar** a ésta Confederación la finalización de las obras para su inspección.

Si las obras no se llevaran a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá pedir la concesión de una prórroga. Ésta deberá ser solicitada por escrito ante esta Confederación antes del último mes de vigencia de la autorización, indicando claramente los motivos por los que no se han podido realizar las obras, las actuaciones restantes y el plazo por el que se solicita la prórroga.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar a cauces ni a sus márgenes.

5ª.- Se respetará en todo momento la anchura libre de CINCO METROS entre la construcción y el cauce, a fin de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

6ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario autorizado de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, para evitarlos, se ordenasen por la Administración.

7ª.- Queda prohibido el depósito temporal en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

8ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

9ª.- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas de los cauces afectados durante la construcción de las obras, debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas correctoras oportunas.

10ª.- La construcción solicitada se ubicará en zona previsiblemente/potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.

11ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

12ª.- Se destruirá al mínimo la vegetación de ribera, debiendo durante la ejecución de las obras, extremarse las medidas tendentes a preservar la vegetación de la zona.

B) Colectores enterrados paralelos a cauce

13ª.- En el caso de tuberías enterradas que discurran paralelas al cauce por su zona de policía, será preferible su ubicación más alejada, preferentemente fuera de la zona de servidumbre, sin que se produzcan resaltos que puedan suponer un obstáculo a las corrientes, minimizando la destrucción de la vegetación existente. Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

C) Punto/s de vertido

14ª.- La obra de entrega se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.

15ª.- En el/los puntos de vertido de las aguas, el colector/la tubería deberá quedar enrasado con la margen (alineado con el talud natural), sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.

Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc).

16ª.- El cauce en el que se viertan las aguas procedentes de la red de pluviales debe tener una entidad y continuidad espacial suficiente como para que no se prevean nuevas afecciones como consecuencia de la incorporación de las mismas.

D) Pasos o badenes provisionales

17ª.- Si con motivo de las obras hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe, debiendo reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estos dejen de ser necesarios.

caso de vertido. Asimismo se deberán planificar especialmente las tareas de mantenimiento y conservación en este tramo del colector.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

E) Precaución por posible presencia de Mejillón Cebra

18ª.- El beneficiario queda obligado a informase sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.
- Asimismo se tendrá presente, el planear cualquier actuación en cauces (desviaciones de cauces, pequeños trasvases, etc.), la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra

F) Compatibilidad con explotación del embalse de Búbal

La dirección técnica ha establecido las siguientes prescripciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la explotación del embalse de Búbal:

19ª.- La depuradora se ubicará en terrenos situados por encima de la cota del Nivel de Avenida Extrema (N.A.E.). Es decir por encima de la cota 1.086,41 m.s.n.m. según CHE (o 1.073,72 según IGN) más 5 m en el plano horizontal.

20ª.- Las excavaciones a realizar para emplazar la depuradora no descenderán por debajo de un metro respecto de la cota del N.M.N. Es decir, que al excavar se realice por encima de la cota 1.070,73 según IGN.

21ª.- Antes de proceder al inicio de las actuaciones vinculadas con el presente informe, se avisará y se contactará con el encargado de la presa de Búbal (tfno.: 616 42 64 17), quien con su equipo podrá vigilar dichos trabajos.

22ª.- Las actuaciones no se saldrán de “la delimitación modificada del ámbito del Plan Especial de rehabilitación del núcleo urbano de Saques” de forma que no invadan/ocupen el Dominio Público Hidráulico.

23ª.- Las actuaciones al construir la depuradora no condicionarán las cotas del embalse.

24ª.- La ocupación de los terrenos de dominio público y de titularidad de CHE necesarios para la realización de la actuación solicitada no dará lugar a modificar la naturaleza jurídica de los mismos, que conservan su calificación jurídica originaria.

25ª.- El solicitante asumirá la total responsabilidad derivada de los daños que puedan generarse por los trabajos, tanto a bienes y personal de la CHE como a terceros.

26ª.- La CHE se reserva la facultad de inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones referidas en el presente informe.

27ª.- Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, embalses, riberas o márgenes, siendo responsable el solicitante de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a terceros, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de tales productos y para la reparación de los daños ocasionados.

28ª.- El solicitante deberá estar en posesión de los permisos y autorizaciones que sean legalmente perceptivos o exigibles por cualquier autoridad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

29ª.- Los trabajos propuestos se iniciarán y estarán ejecutados y en servicio en el plazo máximo de cinco años y pasado ese tiempo se deberá comunicar nuevamente al Servicio.

30ª.- El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las condiciones anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

G) Otras condiciones generales

31ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

32ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, que seguirán conservando su carácter de dominio público, sin que sobre ellos pueda situarse edificación alguna, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser determinadas por la autoridad competente.

33ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada, sin derecho a indemnización alguna.

34ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

35ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

36ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

37ª.- En caso de incumplimiento por el titular de cualesquiera de las condiciones establecidas en la autorización y en los supuestos legalmente previstos, la Administración podrá revocar la presente autorización mediante resolución motivada.

38ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

39ª.- Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

40ª.- Se concede esta autorización a título precario, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando la franja establecida para la servidumbre de paso/ el cauce en su primitiva situación, cuando la Administración lo ordene por causa que estime justificada

B) Requerir a la Junta de Compensación Antiguos Vecinos de Saqués lo siguiente:

- Acreditación de disponer del permiso expreso para la ocupación de los terrenos de la depuradora por el Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de este Organismo, teniendo en cuenta que los terrenos en los que se pretende implantar la depuradora pertenecerían a esta Confederación Hidrográfica del Ebro.

- En el momento en que se finalicen las obras, acredite ante este Organismo de cuenca su ejecución, junto con informe fotográfico de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, y analítica a la salida de la depuradora, efectuada por entidad colaboradora. Todo ello con el objeto de dar validez a la autorización de vertido y a los efectos oportunos sobre el canon de control de vertidos.

C) Otorgar a Junta de Compensación Antiguos Vecinos de Saqués Plan Especial del Núcleo Urbano de Saqués, con NIF: V99421844 y con domicilio en C/ Coso Alto, 23, 22003 - Huesca, **AUTORIZACIÓN** de vertido al río Gállego (embalse de Búbal) de las aguas residuales procedentes de la población de Saques, en el término municipal de Saques, Biescas (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones, que surtirán efecto una vez comunicada la finalización de las obras y obtenido el permiso de ocupación, salvo la condición 9ª de efecto inmediato:

1ª.- Origen de las aguas residuales

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo de Saques, que contaría con unas 42 viviendas.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema Evacuación: Aguas superficiales directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 719.610, Y= 4.731.256

Masa de agua superficial afectada nº 25, "Embalse de Búbal."

Zonas de protección asociadas: zona de baño declarada con código ES24100204C22204B1 (embalse de Búbal, Sallent de Gállego, Embarcadero de Tena Park

3ª.- Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	**Límites**	**Frecuencias de control(1)**
Volumen anual	12.300 m^3	Anual
Volumen diario	35 m^3	Diario
DBO_5	25 mg/l O_2	Semestral
DQO	125 mg/l O_2	Semestral
Sólidos en suspensión	35 mg/l	Semestral

pH	6-9	Semestral

(1) Una **ECAH** (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido **dos veces al año, incluyendo el muestreo**, y coincidiendo con épocas de mayor ocupación (**Semana Santa y julio, o agosto**). El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, www.miteco.gob.es.

La inmisión del vertido en el medio receptor cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra.

4ª.- Instalaciones de depuración

La depuradora consistirá en un separador de grasas de 20 m^3, seguido de un equipo compacto de oxidación total de 40,7 m^3 de volumen.

Depuración complementaria.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización está obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.

Puntos de control. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal semestral y anual del vertido, debidamente acreditado.

6ª.- Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

7ª.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a esta Confederación lo siguiente:

- Semestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
- Anualmente: Un informe que incluya:
  - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
  - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

8ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, **entendiéndose renovada** por plazos sucesivos de igual duración, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de esta resolución y no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

Revisión de la autorización

El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (art. 104.1 TRLA):

a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.

c) Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 264 R.D.P.H.

9ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. V = 12.300 m^3/año.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{básico}$= 0,01751 €/m^3 (1).

- Coeficiente de mayoración o minoración. K= K_1 x K_2 x K_3.

K_1. Naturaleza y características del vertido:	Urbano hasta 1999 habit-equiv	K_1= 1
K_2. Grado de contaminación del vertido:	Urbano con tratamiento adecuado (2)	K_2= 0,5
K_3. Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría I (3)	K_3= 1,25

K = 1 x 0,5 x 1,25 = 0,625

Canon de control de vertidos = V x $P_{básico}$ x K = 12.300 x 0,01751 x 0,625 = 134,61 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) **En tanto no se acredite la puesta en funcionamiento de las instalaciones de depuración y el cumplimiento de límites de emisión** fijados en la condición 3ª, el coeficiente relativo al grado de contaminación del vertido se fijará en 2,5 correspondiente a "urbano sin tratamiento adecuado". Igualmente sucederá para los episodios posteriores a la puesta en funcionamiento de la EDAR en los que se compruebe que no se cumplen los límites de emisión exigidos, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

10ª.- Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de emergencia.

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas, deberá ser comunicada a la Confederación Hidrográfica del Ebro:

- **De forma inmediata** mediante correo electrónico dirigido a vertidos@chebro.es y, en caso de estimarlo necesario, al teléfono 976 711 000, incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la incidencia, existencia o no de vertido inadecuado o no depurado de forma completa, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese.

  Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para **corregirla en el mínimo plazo**, debiendo cesar el vertido inadecuado de inmediato.

- **Finalizada la incidencia**, se remitirá a través del Registro Electrónico Común un **informe detallado** en el que se incluya la siguiente información: Descripción de la incidencia, localización, causas, inicio y duración de la misma. En caso de vertido inadecuado, inicio y fin del mismo, volumen estimado o medido y analíticas representativas durante el episodio y una vez finalizado. Medidas correctoras adoptadas y medidas previstas para evitar su repetición,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

incluyendo el plazo necesario para su implantación. Asimismo, incluirá reportaje fotográfico asociado al episodio y al grado de afección al dominio público hidráulico.

11ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.

13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, e incluso de otros Departamentos de este Organismo de cuenca, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 26/04/2023 13:25:43
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 26/04/2023 15:40:02
CSV: **MA00318BFE20F7E1C0C548A9FC1682508329**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Copia auténtica GOBIERNO DE ARAGÓN. Oficina de Registro RAGUA - INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA AVDA. JOSÉ ATARÉS, 101-ZARAGOZA firmado con sello de órgano por DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN. El 26/05/2023. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMA5FAGH8DF1W1REFI.

PABLO HERNANDEZ LAFUENTE (1 de 2)
SECRETARIO - INTERVENTOR
Fecha Firma: 25/05/2023
HASH: 36ff10edd939015c9f1f526c05efbfa

ANGEL GRACIA LUCIA (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 25/05/2023
HASH: 142312767ce93fa990530b94462e9139

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
Avenida de José Atarés, 101
50018 Zaragoza

NOTIFICACIÓN

D PABLO HERNÁNDEZ LAFUENTE, Secretario Interventor de la Comarca de Gúdar-Javalambre

Por la presente le comunico que la Presidencia Comarcal, con fecha de 25 de mayo de 2023 ha tenido a bien dictar la Resolución Nº 2023-0297, del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 24 de marzo de 2023 se recibe comunicación del Instituto Aragonés del Agua, por la que se informa a esta Comarca sobre el trámite de información pública del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el período 2022-2027.

2º) Con fecha 10 de abril de 2023, mediante Providencia de esta Presidencia se ordena que por los servicios técnicos de esta entidad se elabore informe técnico al respecto, dándose traslado del mismo a la Comisión de Medio Ambiente y a esta Presidencia.

3º) Con fecha 22 de mayo de 2023, desde los servicios técnicos comarcales se elabora informe técnico.

4º) Con fecha 22 de mayo de 2023, se da traslado del mismo a la Comisión informativa de Medio Ambiente, Protección civil y Prevención y extinción de incendios y al Presidente comarcal.

Cód. Validación: 4YS3LZE6HKN7L292N4GYQQSAX
Verificación: https://gudarjavalambre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Copia auténtica GOBIERNO DE ARAGÓN. Oficina de Registro RAGUA - INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA AVDA. JOSÉ ATARÉS, 101-ZARAGOZA firmado con sello de órgano por DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN. El 26/05/2023. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMA5FAGH8DF1W1REFI.

En concordancia con el dictamen de la Comisión y en virtud de las atribuciones que me confiere el Ordenamiento Jurídico,

HE RESUELTO

PRIMERO: Enviar las siguientes sugerencias al Instituto Aragonés del Agua respecto al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el período 2022-2027,

- El PASD no recoge de forma correcta la información relativa al municipio de **Albentosa**. Si bien en el barrio de La Venta del Aire existe una depuradora que gestiona las aguas residuales domésticas y del polígono industrial, actualmente en el núcleo urbano principal de esta localidad no existe una instalación nueva de depuración de aguas residuales. El Ayuntamiento sí cuenta con el proyecto de depuradora, cuya redacción ha sido financiada por el IAA, pero todavía no se dispone de fondos para la ejecución de la misma.

  Por ello, se considera que la construcción de esta instalación debería recogerse también en el Anejo nº 5: Actuaciones pendientes y subprogramas de inversión, además de la actuación pendiente que sí aparece en dicho anejo para el barrio Fuen del Cepo.

- En cuanto al municipio de **Alcalá de la Selva,** tal y como recoge en PASD existe una depuradora en servicio gestionada por el IAA en la que se tratan las aguas residuales del casco urbano de Alcalá de la Selva y por medio de un colector también se llevan las aguas residuales del barrio Virgen de la Vega a la misma depuradora.

  Por otro lado, existe una depuradora antigua gestionada por el Ayuntamiento en la que se tratan las aguas residuales de la urbanización El Solano de la Vega. El Ayuntamiento de Alcalá de la Selva dispone del proyecto redactado para la

Cód. Validación: 4YS3LZE6HKN7L292N4GYQQSAX
Verificación: https://gudarjavalambre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

construcción de un colector que traslade las aguas residuales de esta urbanización hasta La Virgen de la Vega para unirlo con el colector de La Virgen de la Vega. De este modo, todas las aguas residuales de la localidad se gestionarían en la depuradora gestionada por el IAA y podría anularse la depuradora antigua del Ayuntamiento. El Ayuntamiento sí cuenta con el proyecto del colector del Solano de la Vega pero todavía no se dispone de fondos para la ejecución del mismo.

Por ello, se considera que la construcción de este colector debería recogerse también en el Anejo nº 5: Actuaciones pendientes y subprogramas de inversión.

- En el municipio de **Olba** aparece en el Anejo nº 5: Actuaciones pendientes y subprogramas de inversión la construcción de una nueva EDAR en el barrio de Los Pertegaces. Sin embargo, al Ayuntamiento de dicha localidad se le ha concedido una subvención desde el IAA para la redacción del proyecto de depuradora para el conjunto de tres barrios Los Pertegaces – La Tosca y Los Ramones.

  Por ello, se considera que la construcción de esta instalación conjunta debería recogerse en el Anejo nº 5: Actuaciones pendientes y subprogramas de inversión, tal y como se pretende realizar para el tratamiento de las aguas residuales de estos tres núcleos mediante una misma depuradora.

- En el municipio de **Mora de Rubielos** existen dos polígonos industriales cuyas aguas residuales domésticas no se están gestionando adecuadamente en la actualidad. Por un lado, el Polígono Los Cencerrosos cuenta con una depuradora hecha por el Ayuntamiento que no se encuentra en funcionamiento por falta de medios. Por otro lado, en el Polígono Los Cerezos no hay depuradora para las aguas residuales domésticas.

  Por ello, se considera que esta situación también debería reflejarse en el Plan, así como la adopción de medidas para la gestión de las aguas residuales

Copia auténtica GOBIERNO DE ARAGÓN. Oficina de Registro RAGUA - INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA AVDA. JOSÉ ATARÉS, 101-ZARAGOZA firmado con sello de órgano por DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN. El 26/05/2023. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMA5FAGH8DF1W1REFI.

Cód. Validación: 4YS3LZE6HKN7L292N4GYQQSAX
Verificación: https://gudarjavalambre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

domésticas de estos polígonos industriales, así como de otros polígonos en los que se pueda dar la misma circunstancia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de esta Comarca de Gúdar-Javalambre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Mora de Rubielos, documento firmado electrónicamente al margen.

Copia auténtica GOBIERNO DE ARAGÓN. Oficina de Registro RAGUA - INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA AVDA. JOSÉ ATARÉS, 101-ZARAGOZA firmado con sello de órgano por DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN. El 26/05/2023. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMA5FAGH8DF1W1REFI.

Cód. Validación: 4YS3LZE6HKN7L292N4GYQQSAX
Verificación: https://gudarjavalambre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2023, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El informe anterior emitido por este Consejo se remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de octubre de 2019 y correspondía a la fase de consultas previas. Este documento fue tenido en cuenta por parte del órgano ambiental a la hora de elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) promovida por el Instituto Aragonés del Agua.

Se procede ahora a emitir dictamen sobre la Revisión del PASD y su Estudio Ambiental Estratégico (EAE), dando así continuidad al trámite de la EAE de la Revisión del PASD, para obtener, si procede, una Declaración Ambiental Estratégica que habrá de ser formulada por el INAGA, tal y como se especifica en el Título I, Capítulo I, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 8 de noviembre de 2022 tuvo entrada en la Secretaría del CPNA, escrito del INAGA solicitando informe preceptivo del CPNA sobre la Revisión del PASD, y su EAE, en cumplimiento del artículo 52.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Esta revisión del PASD sustituye a la primera revisión **aprobada en 2009**[1] y tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley 10/2014, atendiendo a los objetivos establecidos en el Real Decreto Ley 11/1995 y en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que a su vez transpone la Directiva 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre Tratamiento de las

[1] Decreto 107/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón. (BOA núm. 125, de 1 de julio).

Aguas Residuales Urbanas y la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Esta propuesta tiene en cuenta los nuevos documentos de planificación hidrológica de tercer ciclo (2022-2027), la aprobación del Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR) y la aprobación por el Gobierno de Aragón y tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de regulación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales (IMAR).También incorpora las propuestas recibidas en los procesos de participación ciudadana celebrados durante 2016-2017.

En relación a este último punto, señalar que este Consejo ya emitió dictamen sobre el borrador revisión del PASD que se produjo el año 2015, revisión que inició su procedimiento administrativo y de consultas establecidos en la LPPAA, pero no fue concluido. Considerando que el PASD debe revisarse cada 6 años, cabe señalar que se han superado ampliamente los plazos de revisión, cuestión que se recomienda subsanar en el futuro.

Por otro lado, considerando el proceso de tramitación pendiente y la previsión de aprobación del Plan en el 2023, y que su vigencia será de seis años (2022-2027), la revisión nace ya con cierto desfase temporal.

En este sentido, tendría cabida en el Preámbulo del documento titulado "*Memoria del proyecto de decreto por el que se aprueba la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027*", una breve explicación de los motivos por los cuales no se han producido otras revisiones del PASD durante estos 13 años.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Calidad Ambiental y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 21 de febrero de 2023, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y su Estudio Ambiental Estratégico.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Consejo considera necesario cumplir con la obligación de revisar el PASD, siendo fundamental analizar las acciones ejecutadas y su correcto desarrollo (especialmente el funcionamiento de las EDAR construidas y los efectos ambientales derivados de su funcionamiento, y también las modificaciones de todos los elementos, incluido el funcionamiento de los colectores de entrada y control de las modificaciones posteriores al inicio de su entrada en funcionamiento. También se considera muy importante supervisar las

actuaciones que se llevan a cabo debidas al aumento de flujo de recepción en caso de lluvias torrenciales. Ese control es de especial interés en las poblaciones en las que no existen canalizaciones diferenciadas de aguas pluviales y residuales), y las acciones previstas en desarrollo del actual Plan y, en general, del ciclo integral del agua en Aragón. Se hace imprescindible una visión global de todo el proceso de la gestión del saneamiento y la depuración de las aguas de Aragón desde **un modelo participativo y de titularidad pública** en el que se fomente el protagonismo de las entidades municipales.

SOBRE EL DOCUMENTO REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN 2022-2027

Como **consideración genérica** señalar que, en el apartado b, del punto 1.2 Objeto de la aprobación del Plan, se señala como objetivo el "*Realizar un diagnóstico de la situación del saneamiento y depuración y de los efectos ambientales de la contaminación*". Este diagnóstico se realiza de forma descriptiva en cuanto a la situación actual de la depuración, número de depuradoras, fórmula de gestión, contratos de servicio o concesión, inspecciones, publicidad, etc., pero cabría añadir un análisis del grado de cumplimiento del plan anterior, expresado mediante indicadores de seguimiento que faciliten conocer el resultado de la gestión y los costes o beneficios ambientales de la ejecución del PASD, en relación a la mejora de las aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los objetivos de la revisión (pág. 17) se indica en el punto c el devolver la autonomía sobre la depuración a los municipios de forma voluntaria para estos. En este sentido, puede ser necesario que el nuevo Plan prevea incorporar mecanismos de asesoramiento técnico y económico a los ayuntamientos, sobre todo para aquellos con menos recursos.

Se echa en falta un apartado específico más completo de seguimiento del Plan que complete los indicadores propuestos mediante una batería de indicadores de seguimiento, comparables en el tiempo y que permitan analizar el grado de cumplimiento del plan y prever nuevas actuaciones. Este apartado se incluye en el punto 16 "Indicadores de medida y valoración del plan", pero podría desarrollarse más en la presente revisión. Por ejemplo, además del indicador de número de actuaciones desarrolladas deberá analizarse la efectividad de dichas medidas, si cumplen sus objetivos medioambientales de calidad de aguas, etc.

Sobre la utilización de lodos de depuradoras como enmiendas orgánicas y sobre depósito en vertedero

En relación al punto 3.3.2.6 Tratamiento de los lodos, se indica que las depuradoras gestionadas por el IAA han producido en el año 2021 59.785 toneladas de fango deshidratado, cuyo destino prioritario (94,55% del total) es el de enmienda orgánica, respetando la normativa vigente (RD1310/1990 y Orden AAA/1072/2013). El 5,45% restante atendiendo a la presencia de metales pesados, se ha gestionado mediante depósito en vertedero[2]. En relación a esta cuestión este Consejo recomienda:

1º Actualizar el dato relativo al nuevo RD 1051/2022 sobre nutrición sostenible en los suelos agrarios, ya que se indica que este documento está en tramitación.

2º Revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta nueva normativa para la aplicación de los lodos como fertilizante, especialmente lo estipulado en la Disposición final primera, relativa a la "Modificación del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario".

En esta disposición se indica que los valores límite de concentración de metales pesados en suelo y en los lodos serán los recogidos en la tabla de la parte B y A del anexo IV del RD 1051/2022 respectivamente.

Si comparamos los límites del nuevo RD respecto al RD 1310/1990 se observan los siguientes valores:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Metales pesados	**Valores límite (mg/kg ms)**	**Valores límite (mg/kg ms) a los que se refiere artículo 8.2**
Cadmio (Cd).	10	0,2
Cobre (Cu)*.	1000	20
Níquel (Ni).	300	6
Plomo (Pb).	750	15
Zinc (Zn)*.	2500	50
Mercurio (Hg).	10	0,2
Cromo hexavalente (Cr VI).	2	No detectable
Arsénico inorgánico (As).	40	0,8

* No obstante, estos valores límite no serán aplicables cuando el cobre (Cu) o el zinc (Zn) hayan sido añadidos intencionadamente a un producto fertilizante con el fin de corregir una deficiencia en micronutrientes del suelo y son declarados de conformidad con la normativa sobre productos fertilizantes.

Tabla a) Contenido en metales pesados en los materiales y productos que se aplican a un suelo agrario o a un cultivo (RD 1051/2022)

[2] En la memoria anual del 2020 de medio ambiente del Gobierno de Aragón se señala que la cantidad de lodos de EDAR generada en Aragón en este año fue de 120.569 t (en base húmeda), que con un porcentaje medio de materia seca del 21,6%, equivale a 26.031 t de lodos (Medio Ambiente en Aragón 2020. Gobierno de Aragón).

(mg/kg de materia seca)

Parámetros	Valores límite	
	Suelos con Ph menor de 7	Suelos con Ph mayor de 7
Cadmio	20	40
Cobre	1.000	1.750
Níquel	300	400
Plomo	750	1.200
Zinc	2.500	4.000
Mercurio	16	25
Cromo	1.000	1.500

Tabla b) Valor límite de concentración de metales pesados en los lodos destinados a su utilización agraria (RD 1310/1990)

Revisados los valores, y considerando que buena parte de los suelos de Aragón tiene un pH superior a 7, este Consejo quiere manifestar su preocupación por el cumplimiento de estos valores límite, instando a la administración competente a revisar esta cuestión con base a las analíticas de los lodos de depuradoras.

Cabe también manifestar además que el uso de los lodos como enmiendas orgánicas que presenten metales pesados, debería tener en cuenta la potencial acumulación en caso de fertilizaciones repetidas sobre las mismas parcelas. Debería hacerse hincapié en la cantidad de metales pesados que admitan los suelos, mejorando el control administrativo y de inspección.

3º Revisar el cumplimento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Sobre todo, en relación a la "base húmeda" de los lodos y si ésta cumple con la inadmisión establecida en el Artículo 6. Residuos y tratamientos no admisibles en un vertedero, punto a) Residuos líquidos. Ver anexos[3].

[3] Aunque dentro de la planificación autonómica los lodos de depuración de aguas residuales están incluidos en el Programa de Lodos de Depuración de Aguas Residuales del Plan de Gestión Integral de Residuos GIRA 2018-2022, las EDAR, como productores de residuos, deben asegurarse de su correcta gestión, mediante gestores autorizados. Esta gestión debe hacerse respetando los principios de la política de residuos en materia de protección de medioambiente y salud humana y aplicando la jerarquía en las opciones de gestión, esto es, priorizando la prevención sobre el reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y quedando en último lugar la eliminación mediante incineración y depósito en vertedero (Fuente: Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Gobierno de Aragón).

Sobre el punto 3.3.3 Programa de Inspección y Control de Vertidos

Para mejorar el programa de inspección y vertidos cabe recomendar el añadir a los programas de seguimiento, control e inspección de vertidos información sobre analítica de la carga contaminante de los lodos de depuradora y no sólo a la comprobación de la carga contaminante de las aguas vertidas, al objeto del procedimiento para facilitar la decisión sobre el destino final de los lodos como fertilizante, vertedero...

Sobre los objetivos específicos tratados en el apartado 8.2

Se señala como objetivo: *"Impulsar el aumento de la depuración de las aguas residuales procedentes de las industrias; y ello, sean o no estos vertidos asimilables a vertidos urbanos, y estén o no las industrias conectadas a redes urbanas".* Este apartado se puede considerar de vital importancia y debería tener un reflejo directo en un plan específico de mejora y solución de esta cuestión. Valorar si cabría dentro del programa nº3 Adaptación de sistemas existentes, incorporar un subprograma 3.4 nuevo relativo a Análisis y soluciones a la depuración (separación) de aguas de origen industrial que lleguen a aguas urbanas y a depuradoras urbanas.

En relación al objetivo específico: "*Difundir entre los ciudadanos la importancia del buen uso del agua y de su restitución al medio natural en las mejores condiciones posibles*", este Consejo considera más adecuado sustituir el término "ciudadanos" por "la ciudadanía y los diferentes agentes implicados". El desarrollo de este objetivo deberá dar lugar a medidas específicas de educación ambiental.

Sobre los Objetivos medioambientales de la evaluación ambiental recogidos en el punto 8.4 (pág. 99).

Incorporar un objetivo específico sobre el análisis de las variables asociadas a la calidad atmosférica, en cuanto al análisis dentro del procedimiento ambiental, de la contaminación odorífera y acústica de la zona y los puntos de inmisión y población potencialmente afectada por estos impactos (olores y ruidos).

Sobre el punto 11 PROGRAMACIÓN DEL PLAN (pág. 121)

En relación al punto 11.2 Programas de actuación (pág. 123)

En general se echa en falta un mayor desarrollo en el documento de los objetivos y medidas concretas asociadas a los programas y subprogramas de actuación, sobre todo en algunos casos como por ejemplo en el programa de aguas parásitas, aguas de tormenta o reutilización de aguas residuales, siendo complejo visualizar las actuaciones concretas a

desarrollar, un cronograma de cumplimiento de las mismas, el coste estimado, indicadores de seguimiento, entidades responsables…Se proponen algunas medidas, pero sin desarrollar ni concretar. Otros programas como el de difusión o participación no incorporan objetivos ni actuaciones. Por este motivo, tampoco resulta fácil valorar el coste previsto para cada programa, mejor definidos en los programas 1, 2 y 3 pero genéricos en el resto de los casos (Tabla 44, pág. 137).

Este Consejo propone incorporar un programa nuevo de educación ambiental (o bien integrarlo dentro del Programa 7: difusión y participación), que recoja aspectos relacionados con el saneamiento urbano. El buen funcionamiento de las depuradoras dependerá en buena medida de la carga contaminante y las basuras que lleguen a las depuradoras, por lo que se debe educar en origen en relación al uso de las instalaciones de saneamiento a diferentes escalas, incluyendo a todos los agentes implicados.

Se recomienda igualmente incluir un programa específico de prevención asociada a la gestión de aguas y vertidos, o bien incorporar la prevención en el apartado anterior propuesto. El programa de difusión y participación no parece estar orientado hacia la inclusión de medidas y actuaciones concretas relativas a la prevención, ni a informar sobre la gestión de la red de saneamiento desde el origen en los hogares y empresas hasta la depuradora. Sin embargo, en los objetivos específicos del Plan (pág. 98), sí se incluye el de "*Difundir entre los ciudadanos la importancia del buen uso del agua y de su restitución al medio natural en las mejores condiciones posibles*", objetivo que no se desarrolla en un programa específico.

En relación al punto 14 Ordenanzas

Se considera muy acertado y de elevado interés para la planificación urbanística municipal la inclusión de este apartado de recomendaciones para la planificación urbanística. Este Consejo considera que, independientemente de que estas infraestructuras puedan tener su procedimiento de evaluación ambiental, sería procedente complementar las cuestiones incluidas con algún criterio medioambiental a la hora de que los municipios, en el desarrollo de sus competencias, velaran porque los suelos reservados para la depuración y otras obras relacionadas se situasen en sectores de bajo valor ambiental, en aquellas zonas en las que no se afecte de forma significativa a elementos naturales de interés, seleccionando preferentemente zonas degradadas de los ámbitos periurbanos. Se cumpliría además así con los objetivos medioambientales plasmados en el Estudio Ambiental Estratégico (pág. 64 EAE).

Se considera necesario que en la selección de estos suelos para equipamientos e infraestructuras de saneamiento por parte de los municipios se tengan en cuenta cuestiones como:

- Presencia de Hábitats de Interés Comunitario y de flora catalogada.
- Presencia de puntos de nidificación de especie catalogadas en zonas próximas.
- Presencia de zonas críticas para especies catalogadas, sobre todo aquellas de ámbitos acuáticos como cangrejo de río común, visón europeo o *Margaritifera auricularia*.

Otras consideraciones de interés

- Con relación a las aguas subterráneas señalar que, se indica como objetivo principal del PASD el garantizar la calidad de las aguas subterráneas, debiéndose adoptar medidas para alcanzar su buen estado en el sentido descrito en la Directiva Marco del Agua. Sin embargo, se echa en falta un mayor desarrollo de esta cuestión en el Plan, ya que no se contemplan actuaciones concretas para la protección los acuíferos y sus zonas de captación que pudieran ser complementarias a aquellas otras establecidas en otras normas sectoriales (al menos el PASD debería de promover algunas de las actuaciones concretas, todavía no desarrolladas en la actual revisión, en cumplimento de las estrategias y normas de la EOTA - 12.4. E7. Protección de acuíferos-).
- Cabría valorar dejar el documento más abierto a la posibilidad de incorporar otros modelos de depuración en función de las necesidades particulares de depuración, o cuestiones como la capacidad de dilución de los cauces donde se vierte, o la necesidad de incorporar en todos los casos viables energías renovables para el abastecimiento eléctrico en lugar de líneas eléctricas, cuestiones que, por otro lado, ya se entiende que podrán analizarse caso a caso en los diferentes proyectos y procedimientos autorizatorios.
- Respecto a los temas relativos a financiación y costes (teniendo en cuenta los datos que figuran en el apartado 3.3.2.5 Costes anuales de gestión y el informe del ejercicio 2015 de la Cámara de Cuentas de Aragón), se observa como la modalidad de contratación concesional es superior a la de contrato de servicios, aspecto que debería tenerse en cuenta en el futuro dadas las repercusiones que ello tiene en el IMAR[4]. La correcta

4. Cámara de Cuentas de Aragón. Informe sobre el ejercicio 2015. En este informe se distinguen los costes de construcción y explotación de las EDAR, diferenciando las actuaciones financiadas mediante el método concesional de aquellas plantas con financiación propia. Los costes unitarios de depuración en función del sistema de financiación indican para los costes de construcción una cuantía de 1,33 Euros/m^3 con financiación propia y 2,34 Euros/m^3 con financiación concesional. Para los costes de explotación las cuantías son de 0,22 Euros/m^3 con financiación propia y 0,46 Euros/^{m3} con financiación concesional.

utilización de los fondos públicos para la financiación de las depuradoras parece fundamental para que el IMAR asumido por los ciudadanos no sea superior al de otras comunidades autónomas. Sería aconsejable aumentar la transparencia y la participación en el futuro plan en relación a la gestión económica de la depuración.

- Este Consejo recomienda mejorar las actuaciones y medios para la inspección y control de los vertidos para evitar vertidos inadecuados que perjudiquen el normal funcionamiento de las depuradoras.

SOBRE EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El estudio ambiental estratégico es correcto en su planteamiento y contenidos, destacando el abanico de medidas correctoras y preventivas propuestas, aunque estas medidas se centran sobre todo en aspecto de las obras e infraestructuras y no tanto en la gestión de la prevención en origen, que quizás se podría completar.

Se incorpora un diagnóstico descriptivo, que quizás podría desarrollar con mayor profundidad la relación entre las diferentes unidades y el PASD y su gestión. Es decir, se echa en falta una parte más analítica de la información aportada en este diagnóstico. Si bien los apartados descriptivos relativos al medio físico y humano aportan una información relevante de "aspectos medioambientales reseñables" para cada unidad, quizás esta información podría desarrollarse más en un epígrafe específico de "cuestiones de interés para el PASD y la gestión de la depuración".

En el apartado 10 Medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los impactos evaluados, cabría añadir al apartado *Uso de Recursos*, una medida relativa a la promoción de actuaciones de prevención como pueden ser campañas de información y sensibilización dirigidas tanto a la ciudadanía como a las empresas e instituciones sobre la necesidad de evitar o reducir los vertidos de contaminantes al agua y las buenas prácticas adecuadas para ello, la pertinencia de una gestión adecuada de los vertidos domésticos, o la necesaria reducción de la contaminación de los ríos para la mejora del medio ambiente entre otras actuaciones preventivas.

En la misma línea, las medidas correctoras podrían hacer hincapié en el uso eficiente del agua y hacer mayor énfasis en los aspectos de educación y divulgación ambiental relativos a los vertidos domésticos, productos químicos, aceites, etc., impulsándose campañas de sensibilización continuadas.

Dentro de las medidas preventivas cabría contemplar la incorporación de medidas específicas orientadas a la prevención y control de la necesaria separación de los vertidos en origen, incluyendo además medidas de refuerzo de la inspección y control. La llegada de productos químicos inadecuados, residuos sólidos a los sistemas de depuración puede suponer la inhabilitación temporal de la depuradora por desaparición de las bacterias que descomponen los residuos biológicos.

En relación al apartado *Atmósfera y cambio climático*, quizás cabría ser más explícito en el apoyo a las energías renovables como sustitutas de un abastecimiento eléctrico mediante tendidos eléctricos, valorando esta opción como criterio prioritario, siempre que sea factible y, en caso contrario, promover el abastecimiento mediante cableado subterráneo o trenzado.

El documento ambiental incorpora un extenso y detallado plan de seguimiento debiéndose entender que se trata del seguimiento sólo de los parámetros ambientales de la ejecución del PASD, ya que el propio plan tiene su apartado específico. Hecho este matiz, señalar que algunos de los indicadores propuestos como "número de instalaciones en Red Natura, ENP, ámbitos de planes de especies, Montes o Vías pecuarias", serán indicadores con resultados fijos, una vez se ejecuten las instalaciones, por lo que no darán datos realmente útiles y comparables para una gestión dinámica del plan. Otros en cambio como la calidad biológica de los ríos en relación a la gestión y eficiencia e instalación de las depuradoras, parecen determinantes y permiten un seguimiento y mejora.

Cabría incorporar algún indicador de seguimiento relativo a las medidas de prevención y educación ambiental que se propongan o desarrollen desde las diferentes administraciones.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 31 de marzo de 2023, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Consta la firma

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Dirección General de Ordenación del Territorio

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Asunto:	Audiencia Pública de la Propuesta Inicial del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027 Expediente SCT_2023_069_22_3		
Solicitante:	Instituto Aragonés del Agua	Nº exp. de referencia:	DN-2021-000006
Procedimiento:	Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Real Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.		
Promotor:	INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA	**Órgano sustantivo:**	Gobierno de Aragón
Documentación analizada:	Versión 2 del PASD 2022_2027 de enero de 2023		

El Instituto Aragonés del Agua comunica a esta Dirección General, con fecha 30 de marzo de 2023, la audiencia pública de la propuesta inicial del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el periodo 2027, su Estudio Ambiental Estratégico y el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el citado plan, en virtud de lo establecido en el artículo 53.2, letra a) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Para ello se indica que toda la información está disponible en el Portal de Transparencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se recibió en esta Dirección General en fecha de entrada 8 de noviembre de 2022, y procedente del Instituto Aragonés del Agua, los enlaces correspondientes para la descarga de la documentación a estudio, con objeto de recabar el informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio. Dicho Consejo, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, adoptó Acuerdo que fue notificado al Instituto Aragonés del Agua con fecha 21 de diciembre de 2022.

Analizada la información sometida a audiencia, esta Dirección General informa en relación a la integración de las sugerencias del Consejo de Ordenación del Territorio en su informe de fecha 20 de diciembre de 2023:

1) En relación con el apartado 1.3 del PASD, en el informe del COTA se exponía:

"Asimismo, atribuye al Plan una triple naturaleza derivada de tratarse de un instrumento de desarrollo jurídico de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de desarrollo de las previsiones del artículo 9 del Real decreto ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las

Firmado electrónicamente por Carmen Muela Compes, J. Ser. De Coordinacion Territorial. Ana María Berga Celma, Asesor/a Tecnico/a. El 18/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV742L8Q08E21J01PFI.

aguas residuales urbanas (transposición al ordenamiento interno de la Directiva 91/271/CEE) y de la Directriz Especial de Ordenación Territorial (artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón). El Plan hoy aún vigente desarrollaba de Ley 6/2001, de 25 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuyo artículo 10 atribuía a los instrumentos de planificación, entre ellos el Plan Aragonés de Saneamiento y depuración la naturaleza de Directriz Parcial Sectorial según la tipología establecida en la Ley de Ordenación del Territorio, así como la aplicación supletoria de la misma. Esta naturaleza debe entenderse superada por la derogación de la mencionada Ley 6/2001, de 25 de mayo, por la 10/2014, de 27 de noviembre de Aguas y Ríos de Aragón."

Por lo anterior, en la versión 2 del PASD se ha modificado el apartado 1.3 en el sentido sugerido por el COTA en su informe, quedando la siguiente redacción:

"1.3. NATURALEZA DEL PASD Y PROCEDIMIENTO DE LA REVISION En el PASD se puede diferenciar el instrumento de planificación en sí mismo considerado y el acto por el que se aprueba, que en 2001 fue un Acuerdo del Gobierno de Aragón y en 2009 un Decreto del mismo órgano, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, tal y como se detalla en el apartado siguiente. El Plan tiene una doble naturaleza: a) Es un instrumento de desarrollo jurídico de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre. b) Desarrolla las previsiones del artículo 9 del Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, Real Decreto Ley que tiene por objeto la transposición al ordenamiento interno de la Directiva 91/271/CEE."

2) En cuanto a las discrepancias observadas entre los datos incluidos en el apartado 3.1. del PASD y los datos del Plan Nacional (DSEAR) que se exponían en el informe del COTA:

"El Plan Nacional (DSEAR) indicaba la existencia de 436 núcleos de población en Aragón que depuraban sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, un equivalente de 2.899.000 habitantes, lo que suponía aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón. Así mismo, se citaba la existencia en nuestra comunidad autónoma de aproximadamente unos 675 núcleos de población, de más de 20 habitantes, que no tenían EDAR. La Revisión del PADS 2022-2027 indica la existencia de 382 núcleos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, arrojando un total de 2.930.000 habitantes equivalentes de aguas tratadas, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón. Indica además que 700 núcleos de población, de más de 20 habitantes, están en situación de no conformidad de tratamiento, en los cuales se realizarán una mejora de las instalaciones existentes, llegando a un total de 1091 núcleos de población. Estas discrepancias de los datos que figuran en el Plan Nacional y en la Revisión del PASD 2022- 2027 deberían resolverse en el documento definitivo."

El Instituto Aragonés del Agua, en la versión 2 del PASD ha considerado adecuado mantener los datos de núcleos actualmente recogidos la versión 1 del PASD. No obstante, se ha modificado la cifra de habitantes equivalentes conformes ya que se ha detectado un error en dicha cifra.

En cuanto a la terminología utilizada, asimismo, en el apartado 3.1 y otros apartados del PASD, el informe del COTA, entendiendo que podría haber propiciado la disparidad de datos antes aludida, exponía:

"La terminología empleada en la revisión del Plan utiliza varias expresiones para denominar los lugares en los que se ubican las estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante EDAR): núcleos de población, entidades singulares de población, aglomeraciones urbanas y diseminados.

Firmado electrónicamente por Carmen Muela Compes, J. Ser. De Coordinacion Territorial. Ana María Berga Celma, Asesor/a Tecnico/a. El 18/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV742L8Q08E21J01PFI.

Desde la perspectiva de la ordenación del territorio se ha adoptado la expresión asentamiento de población o simplemente asentamiento para denominar lo que en el documento se denomina mayoritariamente núcleo de población. La justificación está en que el único documento oficial en el que figuran los núcleos "oficiales" de población de Aragón es el Nomenclátor de población publicado anualmente por el INE. En este documento, también aparece la denominación de "entidad singular de población" cuya definición no tiene, a nuestro entender, una traslación territorial muy precisa cuando, además, las entidades singulares de población pueden incluir ninguno, uno o varios núcleos de población y además población en diseminado o carecer de ella. Por otra parte, la definición de núcleo de población del Nomenclátor restringe su uso para asentamientos que tengan al menos 10 edificaciones o más de 50 habitantes lo que puede ser contradictorio cuando en el documento de revisión del plan se hace referencia a aquellos núcleos que tienen 20 habitantes".

Coincide el IAA en que es conveniente aclarar la terminología para evitar confusiones, además de realizar una comprobación individualizada que puede llevar a añadir o suprimir algunos de los núcleos o asentamientos considerados en el PASD como resultado de la información pública. Como consecuencia de lo anterior, en la versión 2 se ha corregido el apartado 3.1, que queda con la redacción siguiente:

"Existen en Aragón 382 asentamientos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, arrojando un total de 2.866.000 habitantes equivalentes de aguas tratadas, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón. El nuevo enfoque del plan presta especial atención al Pirineo como zona de interés y a las instalaciones declaradas de Interés General y contempla todos los asentamientos de población con más de 20 habitantes y la mejora de las instalaciones existentes que necesiten algún tipo de actualización. De los 1.091 asentamientos de población de al menos 20 habitantes, aproximadamente 700 están en una situación de no conformidad de tratamiento, si bien representan tan solo el 9,4% de los habitantes equivalentes calculados para Aragón."

En coherencia con este cambio, se han modificado, en el resto de la versión 2 del PASD, tanto la terminología usada como las cifras de habitantes equivalentes. En concreto, las Tablas 1 y 2, los datos de habitantes equivalentes en los anexos 1, 2, y 4 y se ha introducido un nuevo párrafo aclaratorio de la terminología: "Se utiliza el concepto de asentamiento de población, que comprende tanto los núcleos de población definidos en el Nomenclátor como aquellas entidades singulares de población en las que sólo hay diseminados. En lo sucesivo, se utiliza indistintamente este concepto y el de núcleo de población, con el mismo significado."

3) En cuanto a la primera consideración del informe del COTA:

"Se considera de vital importancia atender de forma específica a las actuaciones a desarrollar en las zonas afectadas por figuras de protección ambiental, entre las que destacamos por su implicación en la ordenación territorial:

- Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón: refleja el mayor peso concedido en los planes al desarrollo sostenible, por lo que se debe evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro, y señalar las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio, que propicien el progreso socioeconómico de las poblaciones.

- Orden DRS/141/2019, de 1 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 12 de febrero de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000 Horizonte 2030.

Firmado electrónicamente por Carmen Muela Compes, J. Ser. De Coordinacion Territorial. Ana María Berga Celma, Asesor/a Tecnico/a. El 18/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV742L8Q08E21J01PFI.

- Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

- Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

- Decreto 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón".

No se ha detectado ninguna modificación en la versión 2 relativa a la incorporación de las determinaciones del Plan en la Red Natural de Aragón, salvo humedales RAMSAR, ni en los territorios con Directrices Parciales de Ordenación Territorial, más concretamente en el Pirineo, que centra gran parte de los objetivos y actuaciones del Plan.

Es todo lo que esta Dirección General tiene que informar

Firmado electrónicamente por Carmen Muela Compes, J. Ser. De Coordinacion Territorial. Ana María Berga Celma, Asesor/a Tecnico/a. El 18/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV742L8Q08E21J01PFI.

Junta de Compensación
“Antiguos Vecinos de Saques"
Plan Especial del Núcleo Urbano de Saqués
C/ Coso 23, 3º. DCHA
22003HUESCA .
Tel. 974225668
E-MAIL.- alvarogoded@gmail.com

INOCENCIO ARRUEBO LAFUENTE, en su doble representación de LA JUNTA DE COMPENSACIÓN “ANTIGUOS VECINOS DEL PUEBLO DE SAQUÉS”, entidad constituida por Escritura Pública de 25 de octubre de 2012 (nº protocolo 817)ante la Notaria de Sabiñánigo, Doña María Paz Laliena Oliván, e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras del Gobierno de Aragón con fecha 15 de Abril de 2.013, número control 140/2013, y provista de N.I.F. número V-99421844, así como de la ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS VECINOS DEL PUEBLO DE SAQUÉS cuyo constitución tuvo lugar el 27 de abril de 2000, con CIF G22238141, y nº Registro Asociaciones DGA 01-H-0358/2000 ,y, con domicilio en Vía Hispanidad 63, Casa 5, 4º A, C.P. 50012 Zaragoza. www.saques.org; e-mail: asociación@saques.org , Ante el Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, como más procedente en derecho sea, DIGO:

Que en trámite habilitado por la Resolución de la Sra. Directora del Instituto Aragonés del Agua de 2 de marzo de 2023 (BOA de 10 de marzo), presento las siguientes ALEGACIONES AL PLAN DE SANEAMIENTO para la REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN 2022-2027 (TEXTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL):

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que esta Junta de Compensación y la Asociación de Antiguos vecinos en función de sus respectivas competencias estatutarias entienden justificable la **inclusión en la versión definitiva de la norma**, y, en concreto, en los PROGRAMAS DE ACTUACIÓN Y SUBPROGRAMAS Y ANEXOS definidos en el apartados 11. 2 y siguientes y relacionados **al núcleo de Saqués (perteneciente a la ELM de Piedrafita de Jaca, Ayuntamiento de Biescas, (Huesca)** como aglomeración urbana con necesidades de depuración, y ello, con arreglo a las condiciones y beneficios previstos por las normas de aplicación para supuestos de similar configuración de núcleos en el Pirineo, (págs. 123 y siguientes del Texto para la aprobación inicial), y **ANEJO Nº 3. AGLOMERACIONES URBANAS DE MÁS DE UN NÚCLEO (pág 207).**

SEGUNDA.**-** Que tratándose de un pueblo deshabitado por mor de la expropiación forzosa en 1970 para la construcción del Pantano de Búbal, reúne las condiciones previstas en *Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Disposición adicional tercera. Pueblos deshabitados*. ***Los pueblos deshabitados constituyen parte de nuestras raíces culturales y de nuestros modos de vida tradicionales. En los mismos se prohíbe la retirada de materiales y la realización de obras sin autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Se impulsará el inventario de sus bienes y la recuperación paulatina de los mismos.***

Así pues, con base en este mandato legal también las políticas públicas implementadas por el Gobierno de Aragón (Instituto Aragonés del Agua) deberán estar informadas y tener presente esta perspectiva de pueblo deshabitado para impulsar la recuperación del mismo favoreciendo mediante subvenciones y poyo financiero y técnico las actuaciones en depuración de aguas residuales que tiene proyecto de EDAR informado favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por lo expuesto ,

AL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA solicito que tenga por presentadas las presentes alegaciones al proyecto de Decreto señalado en el encabezamiento, dentro del plazo de tres meses desde su publicación, y se proceda a la incorporación en la norma que sea aprobada tras la información pública, al núcleo de Saqués (perteneciente a la ELM de Piedrafita de Jaca, Ayuntamiento de Biescas (Huesca) dentro de los PROGRAMAS DE ACTUACIÓN Y SUBPROGRAMAS Y ANEXOS definidos en los apartados 11. 2, siguientes y relacionados.

En Zaragoza, a mayo de 2023

OTRO SI PRIMERO DIGO: Que esta Junta de Compensación se remite a toda la documentación justificativa de su proyecto conforme ha sido presentado para la subvención de 2013 incorporada en el trámite 9474.

"Subvenciones para la mejora de la depuración de aguas residuales - Convocatoria 2023 dirigida a entidades locales del Pirineo" se ha registrado con fecha 20/04/2023 10:52:00 AM e identificador de registro RT_3004304461/2023 **en los sistemas informáticos del Gobierno de Aragón.**

OTROSI SEGUNDO DIGO: Que aporto informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro al Proyecto de EDAR.

Dicho proyecto constituye una de las adendas del Proyecto de Urbanización pendiente de aprobación definitiva por la ELM de Piedrafita de Jaca cuando concluyan todos los trámites siendo la APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN, por Resolución del Alcalde de ELM de Piedrafita de Jaca de 19 de mayo de 2022 (BOA 24 de mayo), dictada en el expediente 42/2022.(Asamblea de 28 de mayo de 2022)

En Zaragoza, a 26 de mayo de 2023.

POR LA JUNTA RECTORA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE ANTIGUOS VECINOS DE SAQUÉS. LA JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS VECINOS DEL PUEBLO DE SAQUÉS.

ARRUEBO LAFUENTE INOCENCIO - DNI

Firmado digitalmente por ARRUEBO LAFUENTE INOCENCIO - DNI 1
Fecha: 2023.05.26 09:42:07 +02'00'

Inocencio Arruebo Lafuente, Presidente

Se ha recibido en el Consejo Económico y Social de Aragón comunicación del trámite de audiencia pública de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el periodo 2022-2027, su Estudio Ambiental Estratégico y el proyecto de Decreto por el que se aprueba el citado plan.

El CESA es, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía de Aragón, " el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en que se materializa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma" y que tiene como función específica -señalada en su Ley de creación y en su Reglamento de funcionamiento- la de informar anteproyectos de ley y proyectos de normas reglamentarias sobre materias que conciernen a la competencia del Consejo a requerimiento de las Cortes de Aragón o del Gobierno de Aragón.

Por tanto, el CESA, cómo órgano consultivo del Gobierno de Aragón, no es un agente más en un proceso de alegaciones, no actúa al mismo nivel que las entidades, asociaciones u organizaciones representativas de los sectores vinculados a la materia, afectados directamente por lo que se regula. Es, precisamente, en ese trámite de audiencia cuándo y dónde las organizaciones empresariales y sindicales representadas en el Consejo pueden, individualmente, alegar y trasladar sus propuestas.

Es por todo ello, que se comunica que el Consejo Económico y Social de Aragón no va a hacer alegaciones en el trámite de audiencia pública al considerar que, como la Ley 8/2015 lo define, este trámite persigue garantizar a las personas directamente afectadas ser escuchadas antes de adoptar una decisión, una finalidad, por tanto, bastante distinta a lo que es el cometido del CESA.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL

Pilar Ventura Contreras

DIRECTOR INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Pilar Ventura Contreras, Secretaria General Cesa, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN el 31/03/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV6Y8VJW74DH1A01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Zaragoza, 17 de abril de 2023

Asunto:	Sugerencias al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aragón 2022-2027
De:	Dirección General de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
A:	Instituto Aragonés del Agua

En relación a su solicitud de alegaciones o sugerencias a la propuesta inicial del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración para el periodo 2022-207, a continuación, se transcribe literalmente las aportaciones realizadas desde la Subdirección de Urbanismo de Teruel

"Se echa de menos que no incorpora unos criterios básicos en el planeamiento para la elección del emplazamiento de las depuradoras, con el fin de evitar molestias por ruidos, olores, etc a los habitantes de núcleos urbanos, urbanizaciones de segunda residencia o diseminados, como sí se regula en las Directrices de instalaciones ganaderas. En nuestra opinión deberían establecerse, al menos como recomendaciones, distancias mínimas a núcleos de población, ubicación fuera de la zona de vientos dominantes, estudio de alternativas de emplazamiento, para evitar o minimizar efectos adversos sobre la calidad de vida de los residentes en las zonas próximas a las instalaciones. Si se dice que deberá analizarse la localización con respecto a zonas ambientales con valores a proteger, pero no se dice nada de proteger a las personas que residan cerca de estas instalaciones"

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Carmelo Bosque Palacín

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Carmelo Bosque Palacín, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO el 18/04/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVJX06XWQ0DS1N01PFI.